



Asamblea General

Distr. limitada
28 de octubre de 1999
Español
Original: inglés

Quincuagésimo cuarto período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 109 del programa

Adelanto de la mujer

Andorra, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Australia, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, España, Etiopía, ex República Yugoslavia de Macedonia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Kuwait, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Madagascar, Malawi, Malí, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelandia, Pakistán, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, República de Corea, República Dominicana, República de Moldova, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay y Venezuela: proyecto de resolución revisado

Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, aprobada por la Asamblea General en su resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993, y su resolución 52/86, de 12 de diciembre de 1997 titulada “Medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer”,

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos de 10 de diciembre de 1948¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², la Convención sobre la

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³ y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes⁴,

Tomando nota de la Convención Interamericana sobre la prevención, el castigo y la erradicación de la violencia contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, celebrada en Belén (Brasil) en 1994, y de la recomendación general 19, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 11^o período de sesiones⁵,

Preocupada por que la violencia contra la mujer constituye un obstáculo no sólo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz, tal como se reconoce en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer⁶ y la Plataforma de Acción de Beijing⁷, en las que se recomendó un conjunto de medidas integrales encaminadas a prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, sino también para la plena aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Preocupada también por el hecho de que algunos grupos de mujeres, como las que pertenecen a minorías, las mujeres indígenas, las refugiadas, las mujeres migrantes, las mujeres que viven en comunidades rurales o remotas, las mujeres indígenas, las mujeres recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las mujeres de edad y las mujeres en situaciones de conflicto armado, son particularmente vulnerables a la violencia,

Reconociendo que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de unas relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a que el hombre domine a la mujer y discrimine contra ella, impidiendo su adelanto pleno, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se reduce a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre,

Reconociendo que los derechos humanos de la mujer y de la niña son una parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales⁸ y la necesidad de promover y proteger todos los derechos humanos de la mujer y la niña⁹,

Alarmada por el hecho de que las mujeres no disfrutan de todos sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, y preocupada por la incapacidad puesta de manifiesto hace ya tiempo para promover y proteger estos derechos y libertades en relación con la violencia contra la mujer¹⁰,

³ Resolución 34/180, anexo.

⁴ Resolución 39/46, anexo.

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/47/38)*, cap. I.

⁶ *Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

⁷ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

⁸ A/CONF.157/24 (parte I), cap. III, secc. II, párr. 69.

⁹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing 4 a 15 de septiembre de 1995* (Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo I, párr. 31.

¹⁰ Véase la resolución 1999/42 de la Comisión de Derechos Humanos.

Reconociendo con satisfacción la cooperación que han prestado los organismos, organizaciones, fondos y órganos del sistema de las Naciones Unidas a diferentes países en la lucha para erradicar la violencia contra la mujer, en cumplimiento de sus respectivos mandatos,

Reconociendo también los esfuerzos que realizan las organizaciones de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales que han contribuido a crear en todo el mundo la conciencia social de las repercusiones negativas, en la vida tanto social como económica, de la violencia contra la mujer,

Reiterando que, según el artículo 1 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como a las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada,

1. *Decide* designar el 25 de noviembre *Día Internacional para la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer*;

2. *Invita*, según sea el caso, a gobiernos, a los organismos, órganos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas, y a otras organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales a que organicen ese día actividades dirigidas a aumentar la sensibilización de la población respecto del problema de la violencia contra la mujer.
